

**DOCTOR
HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ TREITA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REF.: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE.: CLARA GALLEGO GAST
DEMANDADO.: SOCIEDAD CML S. EN C. Y OTRO
NUMERO.: 11001 31 03 036 2016 00048 00
REFERENCIA.: EXEPCIONES PREVIAS**

SEBASTIAN MENDIVELSO ACOSTA mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.257.744, titular de la Tarjeta Profesional de abogado número 347.570 del C.S de la J. obrando en mi condición de representante legal de **NATALI SABOGAL GONZÁLEZ**, mayor de edad , domiciliada en la ciudad Chía, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.644.697 de Chía, quien actúa en calidad de propietaria del Lote B, Pueblito de Yerbabuena, matricula inmobiliaria 50N-675570 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, conforme al poder general anexo a este escrito, por medio del presente escrito y en forma respetuosa, me permito dar senda contestación a la demanda y en cuaderno aparte a la presente proposición de excepciones previas, con la finalidad que el despacho por medio de sentencia decrete desiertas cada una de las pretensiones de la demanda.

DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Respecto a las pretensiones

- A. Se declare inepta la demanda de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P por cuanto la demandante no aporta pruebas y documentos que demuestren que los bienes a los que hace alusión hubieren sido parte de la sociedad patrimonial conformada por María clara gallego y Carlos Eduardo Martínez toda vez que hasta el momento no se ha iniciado una liquidación.

De igual manera no cumple los requisitos legales establecidos en el numeral 4 del artículo 82, artículo 88 y numeral 3 del artículo 90 del CGP a realizar una indebida acumulación de pretensiones puesto que no se especificó detallado y claro referente a lo pretendido por tanto no se dan cumplimiento al artículo 88 y sólo realiza manifestaciones para solicitar a los demandados la restitución de los bienes sumas de dinero ofrecidas supuestamente sin justa causa a pesar de no tener soportes por un supuesto detrimento patrimonial a la señora María clara gallego, Así las cosas la pretensión no es clara como precisa en cuanto al dinero viene su establecimiento que supuestamente pueda restituir me apodera.

Ruego al señor juez tener en cuenta la presente, puesto que como se puede apreciar en la pretensión segunda la demandante acusa un detrimento patrimonial de ella por medio de la sociedad patrimonial más nunca por la sociedad CML S. EN C. de la cual ella nunca ha hecho parte y sobre la cual mi representada ha realizado los distintos negocios jurídicos

Derecho de postulación.

Se declare inepta la demanda ya que ésta no cumple con los requisitos legales establecidos en el numeral 5 del artículo 100 del CGP toda vez que carece de derecho de postulación para presentar la demanda en el entendido que manifiesta que los bienes hacen parte de

una sociedad conyugal la cual ni siquiera ha iniciado su proceso de liquidación por lo tanto no se ha establecido ni por conciliación ni por sentencia judicial que bienes hacen parte del patrimonio, de igual manera los negocios realizados sobre los predios objeto del presente pleito son totalmente válidos entre personas naturales y jurídicas plenamente capaces y sin ningún vicio en su formación y el consentimiento por el cual la demandada tampoco tiene facultad alguna para pretender demostrar lo contrario sin fundamentación legal y/o documental, por tanto no puede haber ningún detrimento injustificado a la demandante.

Ruego señor juez tener de presente que la persona con la que se ha realizado los distintos negocios jurídicos ha sido la sociedad se MLS en sí con los respectivos representantes legales en los cuales nunca ha estado la demandante de igual manera mi representada no ha celebrado ningún contrato con el señor Carlos Eduardo Martínez landazábal Puesto que como soporta en la escritura pública núm5 99 de la compra venta del lote identificado lote B compareció como representante legal Hernando Rodríguez Calderón persona con la que se ha llevado a cabo la compra venta del bien

Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

Ruego al señor juez tener de presente la siguiente excepción toda vez que la demandante se encuentra En una confusión frente al trámite de un proceso diferente al que corresponde toda vez que como se puede observar en los hechos los cuales no son claros conducentes y pertinentes la presente acción tampoco lo es puesto que por una indebida falta de atención al momento de convivir con su ex compañero pretende por la presente declarar un enriquecimiento sin justa causa en donde los terceros de buena fe como mi representada no tenemos nada que ver en el entendido que la acción in rem verso enriquecimiento sin justa causa es una acción subsidiaria que sólo procede cuando el demandante carece de otra acción ya que si se tiene otra vida ella es la que debe ejercer y si tuvo otra acción y no se ejerció la acción mencionada es improcedente inicia entendido Hola D igual manera ruego al señor juez tenga en cuenta la presidente excepción en la medida que la demanda está enfocada encontrar del señor Carlos y no en contra de la sociedad se MLSC de los cuales se puede promulgar que dichos contratos celebrados son totalmente legales.

PRUEBAS

Documentales

Las obrantes en el proceso que sirvan de pruebas suficiente para demostrar las excepciones previas propuestas y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte.

Solicito de forma respetuosa se sirva a llamar a rendir diligencia de interrogatorio a las siguientes personas que son mayores de edad, su pertinencia, conducencia y necesidad, es básica para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se desarrollaron los hechos materias del proceso, así mismo cómo se desarrolló la negociación

Interrogatorio de parte a:

- a. MARÍA CLARA GALLEGO GAST
- b. CARLOS EDUARDO MARÍNEZ GALLEGO

c. HERNANDO RODRIGUEZ CALDERON

NOTIFICACIONES

El suscrito en mi condición de abogado recibo notificaciones en la carrera 112b No. 77-59 y al correo electrónico sebastian.mendivelso1@gmail.com

NATALI SABOGAL GONZALEZ recibe notificaciones en la 2 kilometros adelante del puente de la Caro Vía Sopo, Pueblito de Yerbabuena y al correo electrónico natalisagonza2213@gmail.com

Del señor Juez

Cordialmente



SEBASTIAN MENDIVELSO ACOSTA
C.C. 1.014.257.744

T.P. 347570 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Sebastian Mendivelso Acosta <sebastian.mendivelso1@gmail.com>
Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 4:44 p. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: natalisagonza2213@gmail.com
Asunto: Fwd: Contestación de demanda, reforma, excepciones de mérito o de fondo y excepciones previas. - Proceso 11001310303620160004800
Datos adjuntos: 2016 00048 00 CONTESTACIÓN DE DEMANDA, REFORMA Y EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.pdf; 2016 00048 EXCEPCIONES PREVIAS.pdf

**DOCTOR
HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ TREITA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REF.: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE.: CLARA GALLEGO GAST
DEMANDADO.: SOCIEDAD CML S. EN C. Y OTRO
NUMERO.: 11001 31 03 036 2016 00048 00**

Cordial saludo al señor Juez y su despacho.

Dentro del término legal de manera atenta reciban por favor en documentos adjuntos:

1. Contestación de demanda, reforma y excepciones de mérito o de fondo
2. Presentación de excepciones previas

De igual manera, manifiesto mi designación como apoderado de la demandada la señora NATALI SABOGAL GONZÁLEZ en cuya contestación como pruebas se anexa el poder debidamente conferido para el presente proceso.

Cordialmente
Sebastián Mendivelso Acosta
3132394712

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue., 13 de mayo de 2021 4:59 p. m.
Subject: RE: Presentación personal Natali Sabogal - Proceso 11001310303620160004800
To: Natali Sabogal González <natalisagonza2213@gmail.com>

Buen día,

En respuesta a su petición y de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, me permito remitirle link del expediente digital correspondiente al proceso DECLARATIVO No. 11001 31 03 036 2016 00048 00, a fin de que ejerza su derecho a la defensa. Se aclara que el presente correo hace las veces de acta de notificación, por lo que se procede a dejar constancia en el sistema siglo XXI, en el expediente digital de la misma y se entiende surtida la notificación una vez transcurridos los dos días siguientes al envío de este mensaje y, vencido este plazo, comenzarán a correr los términos para contestar la demanda.

Téngase en cuenta que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto37bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsdDa4RDULJPvA-ohlZngUsBxFn1a9QnBLzyGdQM44CdUA?e=366MtM

Cordialmente,

JULIO CESAR VANEGAS CASTELBLANCO

ESCRIBIENTE

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

De: Natali Sabogal González [mailto:natalisagonza2213@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2021 1:19 p. m.

Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentación personal Natali Sabogal - Proceso 11001310303620160004800

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito hacer presentación personal en el marco del proceso 11001310303620160004800.

Atentamente,

Natali Sabogal